



GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° **298** 2025-GORE-ICA-DRA.

VISTO: **25 AGO 2025**

Los actuados administrativos sobre Reconocimiento de Beneficios Sociales de la ex servidora

Doña LESLIE NATIVIDAD SALINAS ALZAMORA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N°026-2024-GORE-ICA-DRA, se aprueba el contrato de servicios personales por la modalidad de suplencia temporal a **Doña LESLIE NATIVIDAD SALINAS ALZAMORA**, en la plaza N° 057 del cargo de técnico administrativo II nivel STA, para que desempeñe funciones en la dirección regional agraria. Asimismo, mediante R.D. N°131-2025-GORE-ICA-DRA, se acepta con eficacia anticipada la renuncia voluntaria con fecha 08 de Abril del 2025 de dicha servidora, por lo que al concluir su vínculo laboral, amerita determinar los beneficios sociales que le corresponden;

Que, mediante oficio N°198-2025-GORE-ICA-GRDE-DRA/OA-EP el responsable del equipo de personal de la oficina de administración remite el Informe N° 041-2025-GORE-ICA-DRA/OA/EP-LAGJ, pone de conocimiento de la renuncia voluntaria de **Doña LESLIE NATIVIDAD SALINAS ALZAMORA**, quien desempeñó labores en la DRA – ICA, por lo que es pertinente establecer el cálculo de sus liquidaciones sociales, indicando que revisado su legajo de la ex servidora fue contratada bajo régimen del decreto legislativo N°276, ejerciendo funciones hasta el 08 de Abril del 2025 según resolución N°131-2025-GORE-ICA-DRA, donde se acepta su renuncia al cargo. En ese sentido, se ha verificado que tiene 01 año, 02 meses y 27 días de tiempo de servicio. Asimismo, informa que **Doña LESLIE NATIVIDAD SALINAS ALZAMORA**, ha hecho uso físico de sus vacaciones en el mes de febrero del año 2025, por lo que no correspondería el beneficio de Compensación Vacacional; así también indica que si le correspondería Vacaciones Truncas por lo que es pertinente realizar el cálculo de dicho concepto en base a su tiempo de servicios y su nivel remunerativo, obteniendo la suma de **S/. 296.53 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 53/100 SOLES)**. Del mismo modo, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, refieren que según la Ley N° 315800 y opinión técnica N° 005-2023-DGFRH/DGPA constituye un ingreso otorgado únicamente al servidor público nombrado, por lo que no corresponde su otorgamiento a funcionarios o servidores contratados por el régimen del D.LEG.N°276. Por lo que concluye opinando que se reconozca la suma de **S/. 296.53 soles**, por el concepto de Vacaciones Truncas de la ex servidora;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 25° señala lo siguiente: "... Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio."; asimismo, el Decreto Legislativo N° 276 en su Artículo 24° "Son derechos de los Servidores Públicos de carrera" inciso d) señala lo siguiente: "Gozar *anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos*". Por último, el D.S. N° 005-90-PCM en su Artículo 102° señala lo siguiente: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 298 2025-GORE-ICA-DRA.

25 AGO 2025

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF en su Artículo 4° "Ingreso por Condiciones Especiales" numeral 4.1 señala lo siguiente: **"Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social"**; por otro lado, el numeral 4.2 señala lo siguiente: **"Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social"**;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019 "Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público" y sus disposiciones reglamentarias y complementarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el mismo que señala en su Artículo 4° "Ingreso por Condiciones Especiales" numeral 4.1 señala lo siguiente: **"Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social"**; por otro lado, el numeral 4.2 señala lo siguiente: **"Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social"**.

Que, mediante Informe N° 230-2025-DRA-OPA/EPRE la Oficina de Planificación, indica que **"NO"** se cuenta con Crédito Presupuestario en la genérica de gastos 21 Personal y Obligaciones Sociales, específica de Gastos 21.41.16, para atender el pago del beneficio de Vacaciones Truncas en favor de **Doña LESLIE NATIVIDAD SALINAS ALZAMORA**; en tal sentido, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que precisa que: **"Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto"**

Estando a lo expuesto y con Visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica y las atribuciones conferida por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg N° 276, Ley N° 32185, D.S. N° 005-90-PCM, D.U. N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, y O.R N° 013-2019-GORE-ICA;





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 298 2025-GORE-ICA-DRA.

SE RESUELVE: 25 AGO 2025

PRIMERO. – RECONOCER a favor de Doña LESLIE NATIVIDAD SALINAS ALZAMORA, ex trabajadora de esta Institución, el monto de **S/. 296.53 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 53/100 SOLES)** por el concepto de Vacaciones Truncas por haber laborado de forma efectiva por 02 meses y 27 días mediante la modalidad de contratación de servicios Personales.

SEGUNDO.– DISPONER que la Oficina de Administración gestione los Recursos Presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución con cargo a la Partida Genérica de Gasto 21 de Personal y Obligaciones Sociales específica 21.41.16 Vacaciones Truncas, de la Unidad Ejecutora 100 del Pliego 449 - Gobierno Regional de Ica.

TERCERO. - Notifíquese la presente conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL

